

DECRETO NUMERO 75-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y libertad, y al fortalecimiento de los procesos democráticos e institucionales entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas de Guatemala y Corea con la voluntad de intensificar la colaboración económica entre ambos Estados, suscribieron en la ciudad de Guatemala el uno de agosto del año dos mil, el Acuerdo para la Promoción y Protección de las Inversiones entre ambas naciones.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Corea han suscrito un Acuerdo a través del cual consolidan la voluntad de los Gobiernos para apoyar la promoción y protección de las inversiones que ayuden y promuevan el desarrollo de proyectos que impulsen el crecimiento económico de ambos países.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Corea para la Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el uno de agosto del año dos mil.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Jose Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

Rudío Lección Merida Herrera
RUDÍO LECSAN MERIDA HERRERA
SECRETARIO

Carlos Enrique Bautista Godínez
CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 75-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala veintisiete de diciembre del año dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Portillo Cabrera
PORTILLO CABRERA



Eduardo Arevalo Lacs
General de División
EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación



Arturo Montenegro C.
Arturo Montenegro C.
MINISTRO DE ECONOMIA

Lic. J. Luis Mijangos C.
Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 76-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República preceptúa que el Estado se organice para proteger a la persona y a la familia; que debe garantizarle a los habitantes de la República, la vida y el desarrollo integral de la persona, y que protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación existente por la importante y creciente trata internacional de menores de edad, con la finalidad de comercializarlos y destinarlos a la prostitución y utilización en pornografía, se estima de importancia emitir disposiciones que comprendan el ámbito nacional e internacional, para establecer normativos jurídicos tendientes a erradicar estos flagelos.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y su Utilización en la Pornografía, obliga a los Estados Partes a emitir disposiciones jurídicas dentro de la legislación interna penal para estar en armonía con las disposiciones adoptadas en el ámbito internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, suscrito en la Ciudad de Nueva York, el siete de septiembre del año dos mil.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Jose Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

Rudío Lección Merida Herrera
RUDÍO LECSAN MERIDA HERRERA
SECRETARIO

Carlos Enrique Bautista Godínez
CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 76-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala veintisiete de diciembre del año dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Portillo Cabrera
PORTILLO CABRERA



Eduardo Arevalo Lacs
General de División
EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación

Lic. J. Luis Mijangos C.
Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA